



MARM/mpc

Secretaría General: P/O/09.05.2016

D. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS.

CERTIFICA: Que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 09 de mayo de 2016 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

11- SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS O DOCUMENTO PREVIO CON OBJETO DE PROCEDER A LA REVISIÓN O REVISIÓN PARCIAL DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DE JANDÍA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Visto el informe de la Técnica de Medio Ambiente, D^a. Ana Calero Estévez, de fecha 03 de agosto de 2010.

Visto el informe Jurídico de la Jefa de la Unidad de Ordenación del Territorio, D^a. Lucía de León Hernández, de fecha 14 de abril de 2016, cuyo texto se transcribe a continuación y servirá de motivación al presente dictamen:

“Informe jurídico

Antecedentes de hecho:

Vista la providencia del Consejero de Ordenación del Territorio de 23 de marzo de 2016, a efectos de que por esta Unidad de Ordenación del Territorio se formule y se tramite la adecuación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Corralejo a las leyes sobrevenidas y a las necesidades y realidades propias del espacio así como al mayor disfrute del uso público del mismo.

Visto el informe jurídico emitido por D. Eduardo Ángel Risueño Díaz, Jefe de Servicio Jurídico - Administrativo de Planeamiento Territorial, de fecha 19 de enero de 2015, en relación a la consulta formulada por la Consejera de Medio Ambiente, Transportes y Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura sobre determinadas cuestiones relativas a la carencia de eficacia de la declaración del Parque Natural de Jandía, se emite, a instancia del Sr. Consejero de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial.

Visto que desde la Unidad de Medio ambiente se ha dado traslado a esta Unidad, varias propuestas en relación a las necesidades y peticiones que les han ido surgiendo a lo largo de estos años, tras la gestión realizada en los distintos espacios naturales, y en concreto el que nos ocupa el Parque Natural de Jandía realizan las siguientes consideraciones (se recoge íntegramente las peticiones de la Unidad de Medio Ambiente, como órgano de gestión que tiene atribuidas las competencias en dicha materia, de conformidad con la legislación aplicable):

“A la hora de aprobar el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque natural de Jandía, se proponen los siguientes cambios, en relación al anterior documento, actualmente anulado:

Parque Natural de Jandía:

1. En el parque existe una cantidad incontrolada de pistas y caminos tanto de tierra como en el jable que están generando un grave impacto ambiental y visual en el parque natural. A pesar de lo dicho, el número de vías de acceso, pistas y zonas de uso general recogidas en el PRUG del Parque Natural de Jandía excluye zonas y caminos que tienen un importante número de usuarios (pescadores, mariscadores, visitantes y turistas) que reguladas podrían ser compatibles con los objetivos de protección y conservación del espacio natural.
2. De la red de senderos y vías reconocidas por el PRUG de Jandía las que pueden incluirse para la actividad de senderismo son:

Senda del Jable



MARM/mpc

Secretaría General: P/O/09.05.2016

- Senda del Pico de La Zarza
- Senda Gran Valle-Cofete
- Pista no asfaltable a cofete
- Pista asfaltable al Puerto de la Cruz
- Pista asfaltable a Risco del Paso

Además de las pistas y senderos citados anteriormente se propone la siguiente relación de senderos y vías de acceso para el Parque Natural de Jandía:

A) Zona sur del parque (desde el inicio de la pista de acceso desde Morro Jable hasta el Faro de Jandía y Cofete):

- Acondicionar la pista asfaltada que conduce desde Puerto de La Cruz hasta Punta Pesebre y eliminar las pistas que discurren paralelas a la pista asfaltada. Contemplar la posibilidad de respetar la pista que discurre paralela a la costa desde el Faro de Jandía hasta Punta Pesebre.
- Eliminar todas las pistas y rodaduras fuera de las recogidas en el PRUG y recomendadas en este informe.
- Reconocer una única vía de acceso a las zonas de acampada del parque: Punta Salinas-Agua Ovejas y Cueva La Negra.
- Corregir la localización de la zona de acampada de Cofete, actualmente junto al cementerio de Cofete, pero localizada más al norte en la cartografía del PRUG.
- Con la demarcación de costas las zonas de acampadas recogidas para el Parque Natural de Jandía quedan incluidas dentro de Suelo de Dominio Público Marítimo y Terrestre, por lo que la acampada no estaría permitida, y la superficie que queda para acampar no es adecuada por ser barranqueras o zonas con pendiente donde no se pueden instalar casetas ni autocaravanas. Se recomienda estudiar la zona y ver la posibilidad de reubicar las zonas de acampada más adecuadas con los objetivos de conservación y protección del parque.



Existen demasiadas pistas que conducen a las actuales zonas de acampada desde distintos puntos del parque, se recomienda recoger una única pista y eliminar todas las demás.

- Recoger como zonas de uso general las siguientes calas, pistas de acceso y zona de aparcamiento:

- Cala del Tigre: acondicionar una zona de aparcamiento, una zona de acceso a la playa y el camino hasta el aparcamiento.
- Playa de Ojo (acondicionar el camino de acceso con escalinata, señalizar y acotar zona de aparcamiento).
- El Corralito de bajas Negras: acondicionar un estacionamiento y la pista de acceso desde la pista asfaltada, señalizar.



MARM/mpc

Secretaría General: P/O/09.05.2016

Foto: posible localización para zona de aparcamiento en El Corralito de Bajas Negras.

iv. Punta del Cotillo: zona pesquera que necesita de acotar zona de aparcamiento y pista de acceso desde la pista asfaltada.



v. Acondicionar una zona de aparcamiento señalizada y acotada junto al faro en Punta Pesebre.

vi. Contemplar la posibilidad de hacer un mirador junto al faro en Punta Pesebre.

vii. Punta del Nido: es una zona pesquera que podría contar con pista de acceso desde la zona de aparcamiento del faro o desde la pista asfaltada.

viii. Acondicionar el camino de acceso hasta el Alto de La Madera, instalar un mirador en la zona, y acondicionar el camino que conduce desde el alto de La Madera hasta el volcán (este tramo sólo para su vigilancia y conservación por parte del Órgano Gestor).

ix. Recoger como zona de Uso General la pista de acceso: al Roque del Moro.

x. Estudiar la posibilidad de crear una pista de acceso desde el Cementerio de Cofete hasta las viviendas particulares localizadas al noroeste del cementerio y la gambuesa localizada al norte del Islote de Cofete, para evitar el tránsito de vehículos a través de la arena creándose pistas inadecuadas, condicionada esta pista para el acceso en actividades concretas de vigilancia y control, para usuarios autorizados durante actividades como las apañadas, etc.

EL SECRETARIO GRAL.



Fdo.: Miguel A. Rodríguez

MARM/mpc
 Secretaría General: P/O/09.05.2016



Foto: Posible pista de acceso hasta vivienda y gambuesa desde el cementerio de Cofete.

EL SECRETARIO GRAL.




Foto: Tramo de posible vía de acceso desde vivienda en Cofete hasta gambuesa.

xi. Sendero peatonal que discurre por la costa de Sotavento en la Península de Jandía, partiendo desde la pista de tierra que comunica Morro Jable con el Puerto de La Cruz, a partir, aproximadamente, de la zona indicada en cartografía (28°04'02.95"N, 14°24'53.35"O) hasta llegar al Puerto de La Cruz. Se tendrá en cuenta acondicionar una zona para estacionamiento de los vehículos de los senderistas.

MARM/mpc
Secretaría General: P/O/09.05.2016



El recorrido del sendero se desglosa partiendo desde el Puerto de La Cruz hasta el punto de finalización del sendero desde la foto 1 hasta la 18.



EL SECRETARIO GRAL.



Foto: Miguel A. Rodríguez

MARM/mpc
Secretaría General: P/O/09.05.2016

Foto1.



Foto 2.



EL SECRETARIO GRAL.

Fdo.: Miguel A. Rodríguez



MARM/mpc
Secretaría General: P/O/09.05.2016

Foto 3.



EL SECRETARIO GRAL.



Foto 4.



MARM/mpc
Secretaría General: P/O/09.05.2016

Foto 5.



EL SECRETARIO GRAL.



Foto 6.



MARM/mpc

Secretaría General: P/O/09.05.2016

Foto 7.



Foto 8.



EL SECRETARIO GRAL.

MARM/mpc
Secretaría General: P/O/09.05.2016

Foto 9.



Foto 10.



EL SECRETARIO GRAL.



MARM/mpc
Secretaría General: P/O/09.05.2016

Foto 11.



Foto 12.



EL SECRETARIO GRAL.

[Handwritten signature]
Arguez Ma

MARM/mpc
Secretaría General: P/O/09.05.2016

Foto 13.



Foto 14.



EL SECRETARIO GRAL.

Rodriguez

MARM/mpc
Secretaría General: P/O/09.05.2016

Foto 15.



EL SECRETARIO GRAL.



R. Rodríguez

Foto 16.



Foto 17.

MARM/mpc

Secretaría General: P/O/09.05.2016



Foto 18.

B) Zona Norte del Parque: (De Costa Calma a La Pared y zona del Jable).

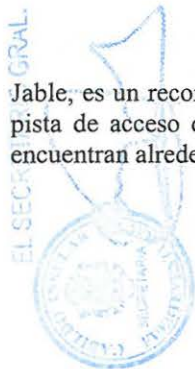
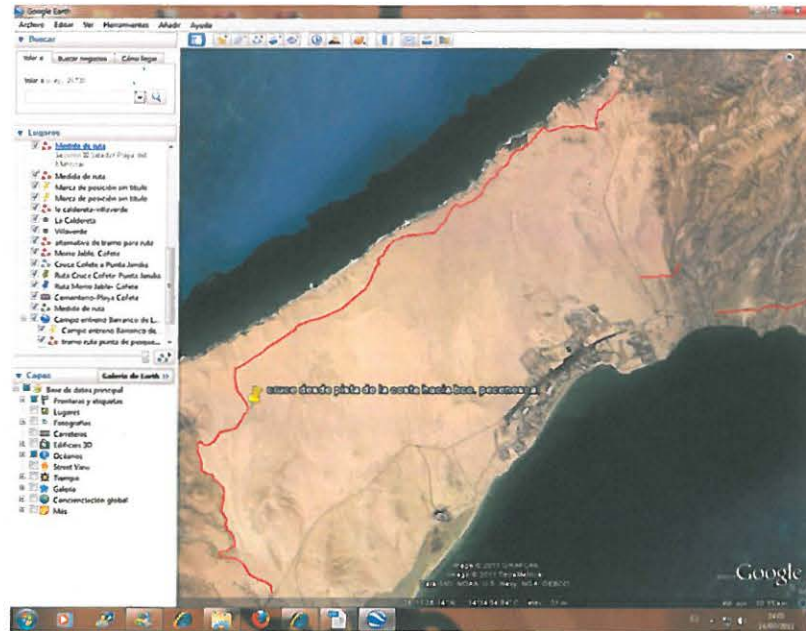
Esta zona es muy frágil por la facilidad con la que el tránsito constante de vehículos, motos, puede crear pistas pisoteando vegetación, como *Convolvulus caput-medusae* y *Pulicaria bucharii*, actualmente recogidas en la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas como “vulnerable” y “en peligro de extinción”, respectivamente. Asimismo se generan molestias sobre la avifauna del medio, sobre todo aves esteparias como la hubara canaria (*Chlamydotis undulata fuerteventurae*), catalogada como “vulnerable” el corredor sahariano (*Cursorius cursor*), la ganga u ortega (*Pterocles orientalis*) y el alcaraván (*Burhinus oediconemus*), todas ellas catalogadas como “Vulnerables”.

En esta zona el PRUG reconoce el sendero “la Senda del Jable” que atraviesa el jable, está reconocida como alternativa de tránsito para situaciones de emergencia de gestión y conservación y de acceso de los propietarios a sus parcelas, así como para uso educativo-divulgativo. Asimismo ofrece acceso a las Casas del Valluelo, a la Subestación de Unelco y, desde el barranco de Pecenesca, para conectar con el Parque Eólico y la zona urbana de Costa Calma, su conexión finaliza en La Pared. Sin embargo se detecta que existe un sinfín de pistas y senderos a través de todo el jable, causando un fuerte impacto paisajístico y ecológico, causado en su mayor parte por los usos de zonas pesqueras y playas por parte de pescadores, vecinos y turistas, a lo largo de toda la costa de Barlovento dando lugar a un entramado de pistas y rodaduras.

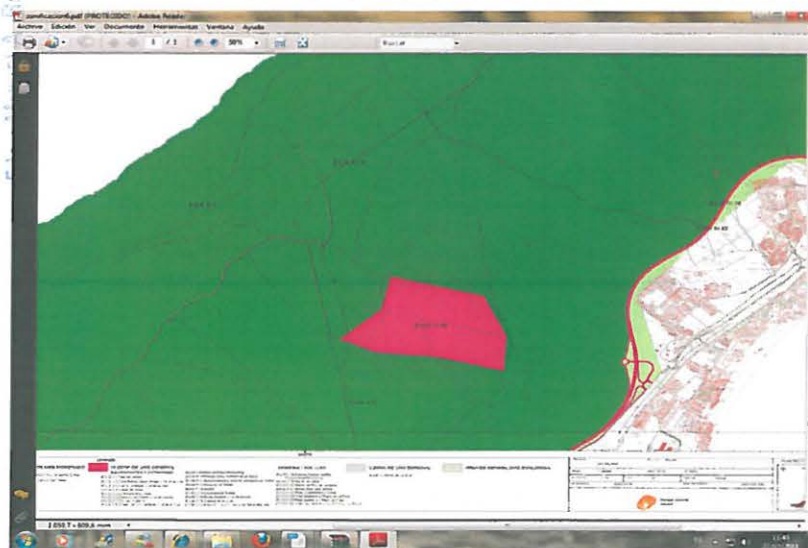
Sería conveniente recoger, además de las ya indicadas por el PRUG de Jandía, nuevas vías de acceso a Barlovento partiendo desde Costa Calma y/ o La Pared, y eliminar el resto.

i. El servicio de vigilancia también necesita de una senda próxima a la costa, por lo que se hace necesario incorporar a la red de pistas y senderos la que en estos momentos es más utilizada por los pescadores y visitantes y tener en cuenta algunos puntos para el estacionamiento de los vehículos, eliminando y naturalizando el resto de pistas. Se propone la siguiente pista:

MARM/mpc
Secretaría General: P/O/09.05.2016



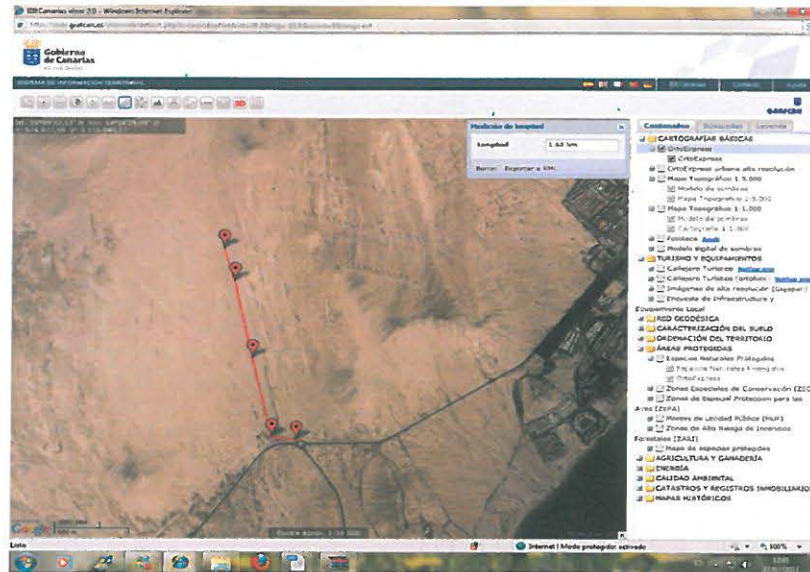
ii. No tiene sentido reconocer como pista de acceso al Parque Eólico la senda del Jable; es un recorrido muy largo y es más viable y menos impactante medioambientalmente homologar una pista de acceso de recorrido más corto, partiendo desde Costa Calma, eliminando todas las pistas que se encuentran alrededor de el Parque eólico.



Acceso reconocido por el PRUG para el Parque Eólico.

Actualmente se está accediendo al parque eólico por una pista más corta que parte de la rotonda de acceso a Playa de Sotavento y Cañada de la Barca, y que podría recogerse como pista de acceso al parque eólico Cañada de La Barca.

MARM/mpc
 Secretaría General: P/O/09.05.2016



iii. Pista desde Costa Calma hasta Agua Liques, para vehículos y senderistas.

EL SECRETARIO GRAL.

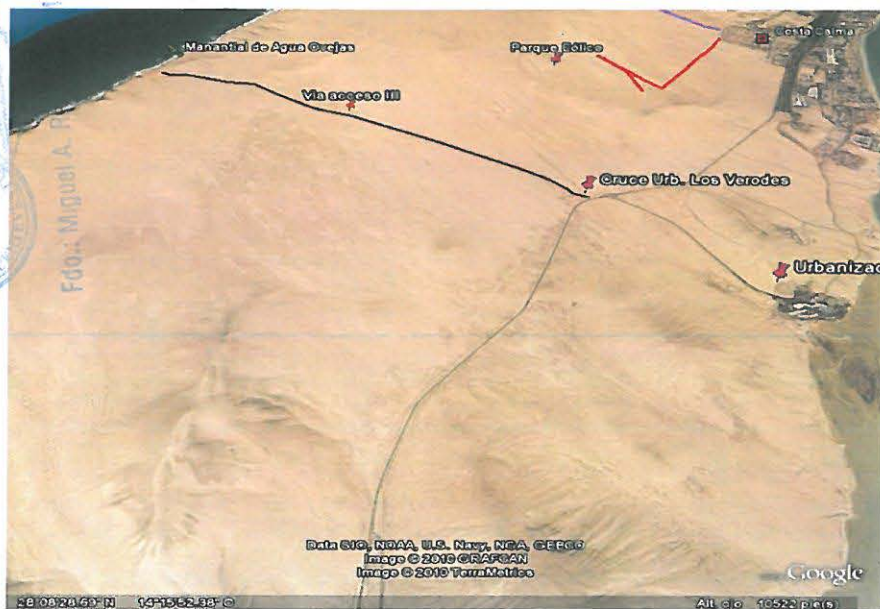


iv. Pista desde Costa Calma en dirección hacia Aguas Tres Piedras.

MARM/mpc
Secretaría General: P/O/09.05.2016



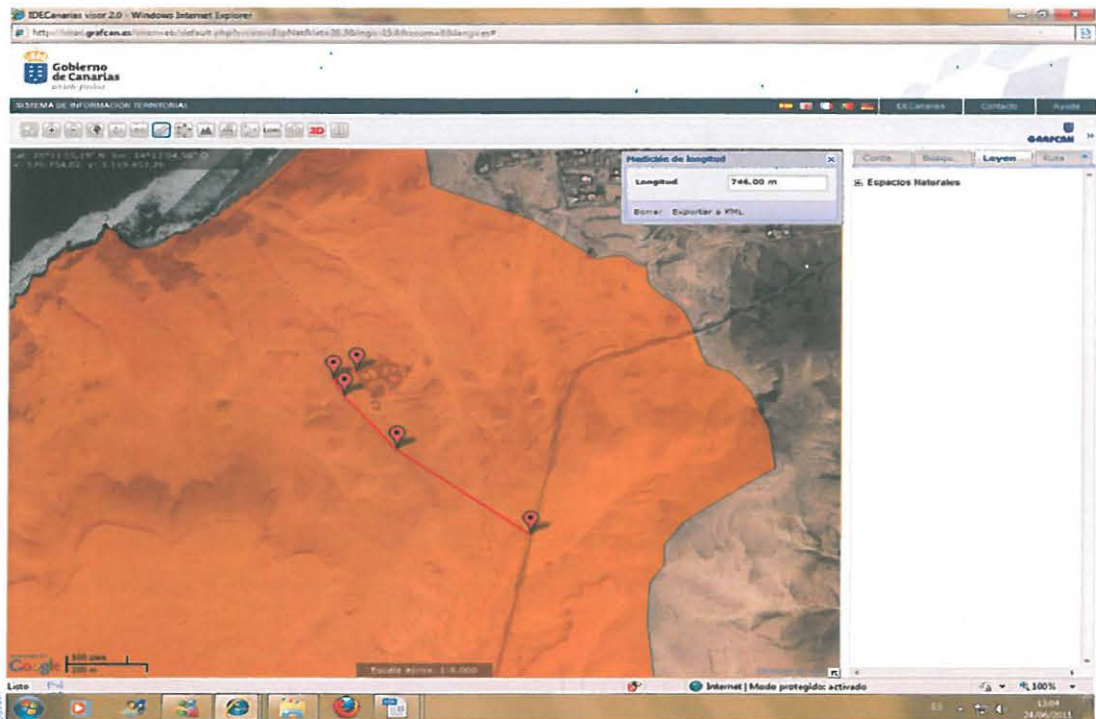
v. Pista desde Costa Calma en dirección Agua Ovejas a través de Cañada de La Barca, accediendo en las proximidades del cruce desde la carretera general hacia Urbanización Los Verodes.



vi. Pista de acceso a la vivienda que se localiza en Zona de Uso Moderado en el PN Jandía.



MARM/mpc
Secretaría General: P/O/09.05.2016



En caso de que se decida tener en cuenta estos senderos será bueno confirmar en campo la viabilidad de estos con las labores de conservación y protección y garantizar la seguridad de los usuarios, y determinar unas zonas acotadas y señalizadas para estacionamiento de los vehículos.

Es necesario actualizar la red oficial de pistas y senderos en Espacios Naturales para la Isla de Fuerteventura incorporando todas aquellos cuya normativa recoja como tales y las condiciones de uso para excursiones organizadas con y sin fines de lucro.

vii. Se debe corregir la ubicación de la zona de acampada de Cofete, en el PRUG está localizada más al norte de la actual, que se encuentra a pocos metros del cementerio de Cofete, además tener en cuenta el deslinde marítimo terrestre.

En el régimen general de usos del PRUG debería incluirse como usos prohibidos:

- El aterrizaje de cualquier aeronave salvo por razones de gestión, conservación, seguridad o rescate.
- Los lanzamientos y aterrizajes de paracaídas, parapentes, ala-deltas o delta-motores.
- La construcción de goros de piedra, vegetación y/o arena, así como montículos de piedra o formas escultóricas de piedra y figuras o letras con piedra.

Asimismo entre las actividades autorizables el PRUG no contempla los reportajes fotográficos, filmaciones, etc. y es una actividad para la que se presentan muchas solicitudes.

Para el caso concreto de excursiones en caravana con vehículos a motor con fines de lucro únicamente existe la ruta Morro Jable-Punta Jandía-Cofete, y es necesario estudiar la posibilidad de incorporar otras rutas para esta actividad.

Y además se incluyen, otro listado de posibilidades a estudiar como son:

- Traslado de la zona de acampada de Cofete (ZUF IV.11) ubicada en Zona de Dominio Público a Zona de Servidumbre, en el polígono 12, parcela 14, con una superficie aproximada de 1.427 m².
- Traslado del resto de zonas de acampadas e instalación de Windsurf (ZUG IV.9- Risco del Paso Windsurf) fuera de dominio público marítimo y terrestre.



MARM/mpc

Secretaría General: P/O/09.05.2016

- Prohibir expresamente la subida al Pico de la Zarza con vehículo, salvo por motivos de gestión, científico, fuerza mayor, apañadas y acceso a propietario/s.
- Incorporar a la Red de los senderos del Parque Natural el actual carril bici y aquellos senderos de la Red de Senderos Insular.
- Recoger como uso autorizable la ampliación de la Red de Senderos del Parque.
- Incorporar como pistas autorizables la siguiente relación, ya que el documento anterior no tenía en cuenta las necesidades reales de acceso a la costa, de la población para poder realizar actividades deportivas o de ocio, generando impactos sobre el paisaje, flora y fauna. Se considera que es preferible y más efectivo reconducir que prohibir.
- Estudiar la posibilidad de recoger la actividad de Turismo Rural en la Casa de los Winter.
- Posibilitar el vuelo con dron para captar imágenes en altura.
- Regular el turismo activo en la naturaleza.
- Regular las actividades de filmación y fotografía, haciendo distinción entre las de pequeña y gran envergadura.
- Recoger en el PRUG las nuevas pistas que en su día el Cabildo habilitó para el tránsito de peatones y vehículos desde Costa Calma a la Costa de Barlovento y las pistas de acceso a playas desde Morro Jable a Punta de Jandía y Cofete.

Consideraciones jurídicas:

I.- Vistas las competencias que han resultado atribuidas a los Cabildos en virtud del artículo 14.3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante TRIOTENC) en su redacción dada por el artículo 8 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de protección del territorio y de los recursos naturales en concreto la relativa a la redacción y modificación de los instrumentos de los espacios naturales, previo informe preceptivo y vinculante del Pleno de la COOTMAC.

II.- Vista la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2013 (recurso de casación nº 5.845/2009), por la que se anula el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Jandía.

III.- De conformidad con el artículo 14.1.c) del TRIOTENC en el que se reconoce expresamente que los planes de espacios naturales, ordenarán los recursos naturales de los espacios naturales de forma directa o en desarrollo y complemento de lo establecido en el plan insular, cuestión que permite realizar conjuntamente el Plan de ordenación de recursos naturales (PORN) en el ámbito concreto del espacio natural protegido y el Plan Rector de Uso y Gestión del mismo (PRUG).

IV.- De conformidad con el Decreto 6/1997, de 21 de enero, por el que se fijan las directrices formales para la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

V.- A continuación procede enmarcar el procedimiento legalmente establecido y así, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de protección del territorio y de los recursos naturales (BOC de 5 de enero de 2015, en adelante Ley 14/14) que modifica el artículo 14 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante TRIOTENC) establece que:

“.....”

El resto de instrumentos de ordenación de los espacios naturales y sus modificaciones, incluidos los documentos ambientales que procedan según las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental, y a través del procedimiento que se establezca reglamentariamente, serán formulados y aprobados como órgano sustantivo por los cabildos, previo informe preceptivo y vinculante del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.....”

Lo cierto es que en la fecha se carece de desarrollo reglamentario del procedimiento concreto para la tramitación de la nueva competencia atribuida a los Cabildos en materia de formulación y aprobación de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, por lo que ante la falta del mismo y a la vista de la redacción anterior cabe distinguir dos procedimientos distintos:

3. El propio de la tramitación del instrumento de planeamiento.
4. El relativo a la evaluación ambiental procedente.



MARM/mpc

Secretaría General: P/O/09.05.2016

1. Procedimiento propio de la tramitación del instrumento de planeamiento.

Procedemos ahora en este fundamento de derecho a la aclaración del primer apartado; el procedimiento propio de la tramitación del documento del PRUG y del PORN, al partir de la inexistencia de un documento previo dado que ha sido anulado y de la declaración de la no validez del PORN del PIOF vigente para el citado ámbito, procede la realización de un documento completo que deberá tramitarse de acuerdo al artículo 22 del TRLOTENC, además de acudir al artículo 67 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias (aprobado por Decreto 55/2006 de 9 de mayo, en adelante RPIOSPC) que a su vez remite al Título I del citado Reglamento, esto es a los artículos 11 en adelante del mismo.

2. Procedimiento relativo a la evaluación ambiental procedente.

En el citado artículo 8.3 de la Ley 14/2014 y transcrito anteriormente se recoge una remisión expresa a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (estatal) a efectos **exclusivamente** de concretar las determinaciones de los documentos ambientales exigidos.

Partiendo de la misma, es necesario concretar la normativa de aplicación al procedimiento, pues la normativa canaria remite también a desarrollo reglamentario, con las peculiaridades siguientes: en ambas normativas se distingue la evaluación de los planes de la evaluación de los proyectos. Y dentro de la de planes, se distingue la ordinaria de la simplificada.

A partir de aquí, es necesario distinguir la tramitación o el procedimiento concreto referido a la evaluación ambiental estratégica de planes, conforme a las dos normativas y si es aplicable una u otra:

a. Para la ordinaria es necesario acudir a:

- La Ley estatal 21/2013, el artículo 6.1.

- La Ley canaria 14/14, el artículo 22.2 y 25, que a su vez ante la falta de desarrollo reglamentario será el procedimiento aplicable establecido en la legislación básica estatal (artículo 25.2), por remisión expresa de la ley canaria.

b. Para la simplificada es necesario acudir a:

- La Ley estatal 21/2013, el artículo 6.2.

- La Ley canaria 14/14, el artículo 22.3 y 27, pero aquí no existe una remisión expresa a la ley estatal, marcando unas pautas iniciales de procedimiento.

Parece claro que al partir de la inexistencia de documento vigente la regulación que procede es del ámbito en su integridad por lo que nos encontramos ante una evaluación ambiental estratégica ordinaria debiendo realizarse un **estudio ambiental estratégico**, según proceda en un caso o en otro.

De conformidad con lo anterior procede la elaboración de un documento técnico o plan con contenido de PORN y PRUG así como del estudio ambiental estratégico, cuyo contenido se definirá a partir de las actuaciones trasladadas por la Unidad de Medio Ambiente, sin que éstas pretendan ser limitativas.

VI.- Expuesto lo anterior el procedimiento a seguir deberá cumplir lo establecido en los artículos 11 y siguientes del RPIOSPC:

1. Solicitud de la **elaboración de los estudios o documento previo** con objeto de proceder a la Aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión y Plan de Ordenación de los



MARM/mpc

Secretaría General: P/O/09.05.2016

- Recursos Naturales del Parque Natural de Jandía, partiendo de las peticiones realizadas desde la Unidad de Medio Ambiente de esta Corporación.
2. Solicitar informe al Patronato de Insular de Espacios Naturales Protegidos a los efectos previstos en el artículo 67 del RPIOSPC.
 3. Encomendar la instrucción e impulso del correspondiente expediente administrativo a la Unidad de Ordenación del Territorio de esta Corporación.
 4. Proceder a la creación de la Comisión de Seguimiento prevista en el artículo 14 del RPIOSPC, por la Unidad encargada de la tramitación del expediente.

Este es mi informe que gustosamente someto a otro mejor fundado en Derecho.”

Vista la propuesta del Consejero de Ordenación del Territorio, D. Blas Acosta Cabrera, de fecha 14 de abril de 2016.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales de fecha 29 de abril de 2016.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los Consejeros/as., miembros asistentes, **ACUERDA:**

Primero: Solicitud de la elaboración de los estudios o documento previo con objeto de proceder a la Aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Jandía, partiendo de las peticiones realizadas desde la Unidad de Medio Ambiente de esta Corporación.

Segundo: Solicitar informe al Patronato de Insular de Espacios Naturales Protegidos a los efectos previstos en el artículo 67 del RPIOSPC.

Tercero: Encomendar la instrucción e impulso del correspondiente expediente administrativo a la Unidad de Ordenación del Territorio de esta Corporación.

Cuarto: Proceder a la creación de la Comisión de Seguimiento prevista en el artículo 14 del RPIOSPC, por la Unidad encargada de la tramitación del expediente.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a trece de mayo de dos mil dieciséis.



Vº Bº
EL PRESIDENTE,

Fdo. Marcial Morales Martín.

